

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2024

AC-GAPRS-030-2024
CECO AC030

Doctora
LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
CI 59 a bis # 5 – 53 Edificio Link Siete Sesenta P9
revision_regulacion_tv@mintic.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios frente a la propuesta regulatoria del proyecto “Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión”

Respetada doctora Duque,

Por medio de la presente comunicación, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante ETB) presenta oportunamente sus comentarios frente al proyecto de resolución *“Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a las condiciones de programación, espacios institucionales y publicidad y comercialización del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*.

En primer lugar, desde ETB estamos de acuerdo con la modificación que se propone en el artículo 16.4.5.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de eliminar la exigencia de que los cinco canales temáticos que los operadores de televisión por suscripción deben incluir en su parrilla de programación deban ser canales de transmisión satelital. Con el fin de evitar posibles interpretaciones erróneas, solicitamos respetuosamente a la CRC que también sea modificado el título del artículo 16.4.5.3 eliminando la palabra *“satelitales”*. Consideramos que este cambio es acorde al principio de neutralidad tecnológica y ciertamente podría facilitar el cumplimiento de la obligación regulatoria por parte de los operadores, dado que en principio sería dable esperar un aumento en la oferta de canales temáticos.

No obstante, es preciso señalar que el registro de canales temáticos que se pretende introducir mediante el artículo 16.4.5.4 podría constituirse en una nueva barrera para el cumplimiento de la obligación por parte de los operadores de televisión por suscripción. Esto por cuanto, si bien el artículo no lo señala expresamente, entendemos que el registro deberá ser realizado por los mismos canales temáticos y no por los operadores de televisión por suscripción, sin que haya ningún incentivo ni consecuencia para los canales que no lleven a cabo dicho registro. Así las cosas, podría ocurrir que ningún canal se registre, o se registren menos de cinco canales, lo que conllevaría a la imposibilidad de cumplir la obligación regulatoria de incluir al menos cinco canales temáticos en la parrilla de programación. Por este motivo, respetuosamente solicitamos a la CRC que se reevalúe la creación del registro de canales temáticos.

En caso de que se insista en la necesidad de crear dicho registro, amablemente solicitamos que en el artículo 16.4.5.4 se incluya lo siguiente:

07-07.7-F-020-v.8

*“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.*

13/06/2023

Pág. 1



1. Que se indique expresamente que los responsables de efectuar el registro son los dueños de los canales temáticos.
2. Que se establezca un plazo para efectuar el registro y una consecuencia en caso de no realizarlo.
3. Que se indique expresamente que, si una vez finalizado el plazo para realizar el registro este no cuenta con al menos cinco canales temáticos inscritos, no le será exigible a los operadores de televisión por suscripción el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 16.4.5.3 de incluir al menos cinco de estos canales en su parrilla de programación.

Esperamos que estos comentarios contribuyan y sean tenidos en cuenta en la elaboración de la versión final de la resolución, en beneficio de la industria TIC y de todos los colombianos.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO

Gerente de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Estrategia

Elaboró: Ana Isabel Ortiz Bermúdez – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Revisó y aprobó: Ludwig Christian Clausen Navarro – Gerencia de Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad